CUENTA DE COBRO

N° 01

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO

C.C. 19.145.457

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L** ($5.000.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios No. 20250092 de apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico, correspondiente al periodo del 09 al 31 de mayo del 2025.

ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO
CC. 19.145.457

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**01**
CONTRATISTA	**ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO**
IDENTIFICACIÓN	19.145.457
CONTRATO No.	**20250092**
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico.
PLAZO DEL CONTRATO	Será hasta el quince (15) de septiembre de 2025
SUPERVISOR	**Arnaldo Banquez Martínez**
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 09 al 31 mayo del 2025.

INFORME

- El 20 de mayo de 2025, me reuní en las Instalaciones de Indeportes, con el doctor Ricardo Castillo, jefe de la Oficina Jurídica y el abogado Jorge Hernandez, donde analizamos jurídicamente la solicitud de conciliación presentada por la apoderada de la señora Helda Correa Rivas y aprobada por la Procuraduria 117 judicial y que se llevó el 12 de junio del presente año.

- En esta reunión emití concepto jurídico, en el sentido de recomendar no conciliar, teniendo que la señora Helda Correa Rivas, no presentó los recursos de reposición y apelación contra el oficio expedido por Indeportes, donde le niega el pago de las prestaciones sociales y no reconoce que haya existido una relación laboral. Al presentar los recursos en la vía administrativa, no se agotó el requisito de procedibilidad en la vía administrativa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

- Participe en la elaboración del acta del Comité de Conciliación de Indeportes, incluyendo el argumento que si la señora Helda Correa Rivas, no agotó el requisito de procedibilidad en la vía administrativa, al presentar los recursos contra el oficio de Indeportes, que le negó el pago de prestaciones sociales, no se debía conciliar con ella.

- El 27 de mayo de 2025, asistí a la reunión que celebró en Indeportes, con la presencia del Dr. Banquez, director de Presupuesto, el Dr. Ricardo Castillo, jefe de jurídica, el abogado Carlos Julio Gacaneme Manjarres apoderado del señor Neber Otero Bracamonte, este último como demandante también asistió. El objetivo de dicha reunión fue analizar jurídicamente la liquidación presentada por el demandante y tratar de llegar a un acuerdo de transacción, lo cual se logro y se acordó elaborar un proyecto del contrato de transacción.

- El 28 de mayo de esta anulidad, elaboré el proyecto del acuerdo de transacción y se lo envié para su revisión final al dr. Rocardo Castillo.

- El dr Ricardo Castillo, jefe de la oficina jurídica de Indeportes, me envió las sentencias del 20 de septiembre de 2024, preferidas por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla del 15 de diciembre del mismo año.

- La sentencia del Juzgado 14 Administrativo, declara la nulidad del oficio del 9 de enero de 2019, y señala que existió una relación laboral entre Neber Otero Bracamonte y el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, Indeportes, y en consecuencia ordena que se le paguen las prestaciones sociales. Esta sentencia fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

- Al "analizar jurídicamente las sentencias expidadas por el Juzgado 14 Administrativo y el Tribunal Administrativo del Atlántico, encuentro que el oficio del 9 de enero de 2019, que fue declarado nulo por el citado juzgado 14, no fue demandado por el abogado Carlos Julio Guacaneme, quien en su demanda solicita es la nulidad del oficio sin número del 14 de diciembre de 2018.

- En el texto de la sentencia el juzgado 14 Administrativo, dice que el demandante solicita la nulidad del oficio sin número del 14 de diciembre de 2018, igual pronunciamiento hace en cuerpo de la sentencia el Tribunal Administrativo del Atlántico. Este oficio no existe teniendo en cuenta que Indeportes nunca lo expidió.

- Tanto el juzgado 14 Administrativo como el Tribunal Administrativo del Atlántico, al declarar y confirmar la nulidad del oficio del 9 de enero de 2019, fallaron Extra Petita, es decir, se pronunciaron en relación con hechos que no se presentaron en la demanda, violadose el artículo 281 del Código General del Proceso"

- Este análisis jurídico que hice de las sentencias del Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla, en primera instancia y del Tribunal Administrativo del Atlántico, en segunda instancia, se lo envié al dr. Ricardo Castillo.

ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO
CC. 19.145.457

Barranquilla, junio del 2025

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

0545 de 2017, el cual quedará así:

> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250092
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO
Fecha de inicio: 09/05/2025
Valor: $22.500.000
Forma de pago: Un primer pago al treinta y uno (31) de mayo de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), B) Un segundo pago al treinta (30) de junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), C) Un tercer pago al treinta y uno (31) de julio de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000) D) Un cuarto pago al treinta y uno (31) de agosto de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000) y E) Un último pago al quince (15) de septiembre de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000).
Plazo de ejecución: Será hasta el quince (15) de septiembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO
CC. 19.145.457

Barranquilla, junio del 2025

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.145.457 expedida en Bogotá DC, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

ÁLVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO
CC. 19.145.457



Martes, 17 de Junio de 2025

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20250051601**
Fecha Emisión:	12/06/2025
Identificación:	19145457
Declarante:	ALVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO
Vigencia:	2025
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 22.500.000
Fecha Pago:	13/06/2025
Monto Pagado:	$ 69.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20250092, CONTRATO SECOP: 20250092
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $69.000,00	Banco BANCO DAVIVIENDA
Autorización / CUS 1550851785	Fecha de transacción 2025-06-13 09:46:52
Recibo 1683823354	Dirección IP 152.200.148.42
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a benavidesleidys30@gmail.com

Total pagado
S198241683-T103

$69.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20250051601

Fecha de solicitud
2025-06-13 09:46:40

El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19145457
NOMBRES	ALVARO RAFAEL
APELLIDOS	AGUILAR BOLAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/16/2025 11:41:09	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Colpensiones

El futuro es de todos — Presidencia de la República

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ALVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **19145457** y número de Afiliación **919145457100**, esta Administradora mediante resolución No. **92786** de **2023** le concedió pensión de **DEC 758 TIEMPOS PUBLICOS -REG TRAN - HOMBRE Vitalicia** registrando fecha de ingreso a nómina **Septiembre** de **2013.**

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2025** en la Entidad **12-BANCO GNB SUDAMERIS - 1-BOGOTA DC CR 11 94 A 13 CALLE 94 BOGOTA** No. de Cuenta **90790113260,** al pensionado(a) **AGUILAR BOLAÑO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 7,676,032.00	SALUD SANITAS	$ 921,200.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 7,676,032.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 921,200.00**
		NETO GIRADO	**$ 6,754,832.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 31/03/2025.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 23 de abril de 2025.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 398
Vigencia Fiscal 2025

Indeportes

Fecha Documento	:	09/05/2025
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 20250092 DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO, PLAZO HASTA EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2025, PAGADERO A) UN PRIMER PAGO AL (31) DE MAYO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), B) UN SEGUNDO PAGO AL (30) DE JUNIO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), C) UN TERCER PAGO AL (31) DE JULIO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000), D) UN CUARTO PAGO AL (31) DE AGOSTO DE 2025 POR VALOR DE ($5.000.000) Y E) UN ÚLTIMO PAGO AL (15) DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR VALOR DE ($2.500.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**19.145.457-0 ALVARO RAFAEL AGUILAR BOLAÑO**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 91 **Fecha Doc.Soporte:** 11/04/2025
Tipo Contrato	:	1 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **Nro.** 20250092 **Fecha Contrato:** 09/05/2025
Nro. CDP	:	91

TIPO DE POLIZA	NUMERO POLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1.1.07 - Cv Interadministrativo 202501360	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2400000003271	22.500.000,00
							22.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA, **15/04/2025**
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor ALVARO RAFAEL AGUILAR BOLANO** con **Cédula de Ciudadanía** número **19145457**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570026370209137**
Fecha de apertura	**13/08/2001**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO